

a) Al señor Carlos Alejandro Ascuasiati Alvarez; y

b) Al señor Rafael Fortunato Canaán.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5242, que concede jubilación del Estado al señor Ernesto Brea Padilla. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5242

CONSIDERANDO: Que el señor Ernesto Brea Padilla, quien prestó servicios al Estado durante largos años, y se encuentra imposibilitado actualmente para el trabajo productivo por enfermedad, reúne las condiciones exigidas por la ley de la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Ernesto Brea Padilla, y le asigno una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA